

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Alicante por la que se hace público el fallo que se cita.

Hallándose en ignorado paradero don Esteban Meseguer Torras, inculpado del expediente número 14/63, por la presente se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de febrero de 1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con los apartados 1 y 2 del artículo 2.º de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Esteban Meseguer Torras.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las sanciones siguientes:

La principal de multa a don Esteban Meseguer Torras de 93.100 pesetas (noventa y tres mil cien pesetas).

La accesoria del comiso del género aprehendido; y

La subsidiaria, de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, con la duración máxima de dos años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Absolver de toda responsabilidad a doña Margarita Ferrández Martínez, don José María Asencio González, don Ismael Espí Aracil, don Fernando Alvarez Fernández y a don José Santín Rel.º

Lo que se comunica para su conocimiento, haciéndole saber que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que con arreglo al artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, debiendo enviar, si los posee, a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Alicante, 4 de marzo de 1964.—El Secretario, M. Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. Argilés.—1.794-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de febrero de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Villaviciosa a Oviedo, a Gijón, a San Pedro de Ambas, a Oles y de Cabranes a Gijón, a Villaviciosa, a Infiesto y de Sariego a Siero, provincia de Oviedo (expediente número 5.045), a don Salustiano Alvarez Villar, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cabranes a Infiesto, de 12 kilómetros; Sariego a Siero, de 10 kilómetros; de Cabranes a Villaviciosa, de 10 kilómetros; de Villaviciosa a Oles, de 12 kilómetros; de Villaviciosa a San Pedro de Ambas, de 5 kilómetros; de Villaviciosa a Oviedo, de 40 kilómetros; de Villaviciosa a Gijón, de 30 kilómetros, y de Cabranes a Gijón, de 40 kilómetros, se realizarán todos ellos sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido mencionado anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cabranes-Infiesto: Una expedición de ida y vuelta todos los lunes de todas las semanas.

Sariego-Siero: Una expedición de ida y vuelta todos los martes de todas las semanas.

Cabranes-Villaviciosa: Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles de todas las semanas.

Oles-Villaviciosa: Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles de todas las semanas.

San Pedro-Villaviciosa: Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles de todas las semanas.

Villaviciosa-Oviedo: Una expedición de ida y vuelta todos los jueves de todas las semanas.

Villaviciosa-Gijón: Una expedición de ida y vuelta todos los sábados de todas las semanas.

Cabranes-Gijón: Una expedición de ida y vuelta todos los sábados de todas las semanas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses mixtos, con capacidad para 26 viajeros y 200 kilogramos de mercancías cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias el canon de coincidencia que corresponda.—1.348-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Orense a Lalín, a Sarria, a Doade, a Vilanova, a Paderne de Allariz, a La Barreia, a Puenteáreas, a La Sainza, a Las Conchas, a La Merca, a Sotelo de Montes, a Mellid, a Ferreira de Pantón, a Monforte y a Maside, provincias de Orense, Lugo, Pontevedra y La Coruña (expediente número 5.723), a don José Pereira Cofán, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orense a Lalín, de 55 kilómetros de longitud; de Orense a Sarria, de 80 kilómetros; de Orense a Doade, de 65 kilómetros; de Orense a Vilanova, de 25 kilómetros; de Orense a Paderne de Allariz, de 16 kilómetros; de Orense a La Barreia, de 27 kilómetros; de Orense a Puenteáreas, de 76 kilómetros; de Orense a La Sainza, de 43 kilómetros; de Orense a Las Conchas, de 57 kilómetros; de Orense a La Merca, de 19 kilómetros; de Orense a Sotelo de Montes, de 59 kilómetros; de Orense a Mellid, de 88 kilómetros; de Orense a Ferreira de Pantón, de 39 kilómetros; de Orense a Monforte de Lemos, de 48 kilómetros; de Orense a Maside, de 24 kilómetros. Todos ellos se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos cabeceras de cada recorrido señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: